

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	0500131030122023-00043-00
PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	MARIO RESTREPO
DEMANDADO	ADVENTU INMOBILIARIA S.A.S.
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS	Cumplimiento requisitos de inadmisión
DECISIÓN	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio 160

ASUNTO A TRATAR

Rechaza acción popular por no subsanar los defectos advertidos.

CONSIDERACIONES

En proveído proferido el 07 de Febrero de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose al promotor el lapso de 3 días para que supliera las falencias advertidas, so pena de rechazo, consecuencia a la que alude el artículo 90 del C. G. del P.

El término legal transcurrió y el accionante guardó silencio, por lo tanto, no se cumplieron con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y lo que se sigue es el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la ACCION POPULAR promovida por el Señor MARIO RESTREPO en contra de ADVENTU INMOBILIARIA S.A.S.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcd15bc66c3956df5b96eff78f980d09f199004724e0e3305a79252ac75c2c9**

Documento generado en 21/02/2023 02:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**